

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 142-2008

Fecha-de Ingreso: 20 de marzo de 2008-03-20

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos, La Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Asociación Colombiana de ingenieros

Materia:

Partes: SG/OEA & La Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Asociación Colombiana de ingenieros

Referencia: UIT, ACI

Fecha de Firma: 26 de noviembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS,**

LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Y

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista; la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), representada por el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), señor Sami Al-Basheer Al Morshid; y la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM) (en adelante "ACIEM"), representada por la señora Luz Marina Oviedo de Cuevas, Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el Artículo 3 del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);



Que la UIT es una organización internacional y un organismo especializado de Naciones Unidas en el cual los gobiernos y el sector privado coordinan los servicios y redes mundiales de telecomunicaciones;

Que la UIT y, en particular la BDT, tienen como misión brindar asistencia a los países en vías de desarrollo para fortalecer su capacidad humana, institucional y organizacional a través del impulso de la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos;

Que la UIT ha puesto en marcha el Centro de Excelencia para la Región Américas y posee una Plataforma de e-learning a través de la cual imparte Cursos a distancia y que ha trabajado en conjunto con la CITELE para cubrir de la mejor manera posible el desarrollo del talento humano en la Región;

Que ACIEM es una asociación sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia de Colombia, mediante Resolución No. 1370 de 1979, y actúa como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, para asuntos relacionados con las Ingenierías Eléctrica, Mecánica, Electrónica, de Telecomunicaciones, Electromecánica, Metalúrgica, Nuclear, Naval y Aeronáutica;

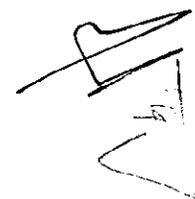
Que ACIEM tiene como objetivo general “asociar a los ingenieros y profesionales de diversas especialidades, para la defensa y el engrandecimiento de su profesión, fomentando el desarrollo científico y tecnológico de las ingenierías”;

Que ACIEM es uno de los nodos del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal tiene una relación establecida con la UIT para llevar a cabo cursos;

Que asimismo, ACIEM ha sido reconocida por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 124 (X-01); y

Que entre los cursos que ofrece ACIEM, la CITELE ha decidido en base a la resolución COM/CITELE RES. 204 (XVIII-06) dar becas para los Cursos a Distancia “Televisión digital: Aspectos Tecnológicos y de Mercado” y “Regulación y normalización de interconexión” para que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas y que estos Cursos a Distancia serán difundidos e impartidos por ACIEM a través de la plataforma de educación a distancia de la UIT, en Internet,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:



ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir Cursos a Distancia a través del Internet.

1.2. Los Cursos a Distancia son:

Curso	Tipo de curso y fecha
Televisión digital: Aspectos Tecnológicos y de Mercado	Curso a distancia Español e inglés 30 de abril al 8 de junio
Regulación y Normalización de interconexión	Curso a distancia Español e inglés 05 de noviembre al 14 de diciembre

Los Cursos a Distancia se dictarán en clases de hasta 35 alumnos. Podrá haber varias clases en simultáneo.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITEL, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

2.1. Ofrecer :

- Un total de 15 becas, de US\$ 200 cada una que cubre el valor total de la matrícula para 15 estudiantes seleccionados para inscribirse en el Curso a Distancia "Televisión digital: Aspectos Tecnológicos y de Mercado".
- Un total de 15 becas, de US\$ 200 cada una que cubre el valor total de la matrícula para 15 estudiantes seleccionados para inscribirse en el Curso a Distancia "Regulación y normalización de interconexión".

Asimismo, se presentaran los Cursos a la Competencia del Programa de Becas para Cursos de Actualización Profesional del año 2007 del Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos y se solicitarán 30 becas adicionales para cada uno de los cursos a distancia indicados en esta disposición.

2.2. Efectuar la difusión de los Cursos a Distancia, en conjunto con la UIT y ACIEM, de conformidad con sus normas y procedimientos, en lo posible con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.

2.3. Seleccionar a los becarios.

2.4. Evaluar junto con la UIT la calidad del material de los Cursos a Distancia que ACIEM prepare y, si fuere del caso, requerir de ACIEM las modificaciones que fueren necesarias.

2.5. Determinar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de los Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.

2.6. Revisar y aprobar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT y ACIEM, las convocatorias de becas.

2.7. Aprobar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Centro de Excelencia de la UIT y ACIEM, el certificado/diploma a entregar al alumno previo al inicio del Curso correspondiente.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA UIT

La UIT asume las siguientes obligaciones:

3.1. Exigir a los Nodos de la Red de Excelencia de la Región Américas la más alta calidad en la preparación e impartición de los Cursos a Distancia de tal manera que las Partes queden satisfechas.

3.2. Trabajar en equipo con la SG/OEA en todo lo referente a la concepción de una oferta actualizada y acorde a lo que expresen los países como prioridades y necesidades.

3.3. Participar, en caso ésta lo considere necesario, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por la UIT.

3.4. Capacitar a los profesores y coordinadores de los Cursos a Distancia seleccionado en la utilización de la plataforma de e-learning de la UIT con una antelación no menor a un mes a la fecha del inicio del mismo, para poder utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

3.5. Determinar, en conjunto con la SG/OEA y ACIEM, el número de instructores por clase que sean necesarios para lograr atender con un alto nivel de calidad, las necesidades de los estudiantes y teniendo en cuenta que en el caso de Cursos a Distancia cada clase tendrá un máximo de 35 estudiantes.

3.6. Revisar, en conjunto con la SG/OEA y ACIEM, y aprobar las convocatorias de becas.

3.7. Aprobar, previo al inicio de los Cursos a Distancia correspondientes, en conjunto con la SG/OEA y ACIEM, el formato del certificado/diploma a entregar al alumno.

3.8. Evaluar, en conjunto con la SG/OEA, los materiales de los Cursos a Distancia a impartir con el Centro responsable de ofrecerlo.

3.9. Realizar los trámites administrativos y el cobro de la suma correspondiente por matrícula de todos los participantes al Curso a Distancia. Dichos fondos serán acreditados a una cuenta específica a dichos efectos, que será comunicada oportunamente por la UIT. La UIT o la entidad que ésta designe transferirá:

- Diez (10) % del monto aportado en becas por la CITEL al fondo de la CITEL de becas;
- Treinta (30) % del monto restante de las becas y del total de los ingresos por concepto de otra forma de inscripciones, a la UIT; y
- Setenta (70) % del monto restante de las becas y del total de los ingresos por concepto de otra forma de inscripciones para ACIEM.

3.10. Distribuir entre los estudiantes al término de los Cursos a Distancia un Formulario de Evaluación del Curso, de tal manera que sea un instrumento que contribuya a las decisiones de capacitación. Enviar por correo electrónico y sólo a los estudiantes que completen la evaluación el certificado/diploma de aprobación del Curso. Compartir el resultado de las Evaluaciones con la SG/OEA y ACIEM.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE ACIEM

ACIEM asume las siguientes obligaciones:

4.1. Seguir las pautas y procedimientos pedagógicos para la preparación y enseñanza de Cursos a Distancia, que le provea el Centro de Excelencia para las Américas de la UIT para el uso de la plataforma de la UIT.

4.2. Disponer que los profesores y coordinadores de los Cursos a Distancia realicen las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

4.3. Respecto al material de los Cursos a Distancia:

- “Televisión digital: Aspectos Tecnológicos y de Mercado”:

Informar a la SG/OEA y la UIT sobre las actualizaciones que se desean realizar al curso un mes antes del comienzo del curso para que la Secretaría de la CITEL y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el Curso. Luego de la evaluación correspondiente y revisión que corresponda, proveer a la SG/OEA y la UIT el material final del curso a más tardar el 6 de abril de 2007.

- “Regulación y normalización de interconexión”:

Enviar a la SG/OEA y la UIT el material inicial del curso antes 15 de junio de 2007, para que la Secretaría de la CITEL y la UIT aprueben la calidad del material antes de ser usado en el Curso. Luego de la evaluación correspondiente y revisión que corresponda, proveer a la SG/OEA y la UIT el material final del curso a más tardar el 27 de agosto de 2007.

4.4. Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por ACIEM.

4.5. Proveer el número de instructores acordado para impartir cada Curso a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículum vitae) a la SG/OEA y a la UIT con tres semanas de anticipación al inicio del Curso correspondiente. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán avisar inmediatamente a la UIT y a la SG/OEA en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.

4.6. Revisar y aprobar, en conjunto con la SG/OEA y la UIT, las convocatorias de becas y el certificado/diploma a entregar al alumno, previo al inicio de los Cursos a Distancia correspondientes.

4.7. Avisar a la SG/OEA en caso de que alguno de los estudiantes becados no haya entrado a la plataforma de entrenamiento o tenga alguna dificultad en las dos primeras semanas de comenzado el Curso a Distancia.

4.8. Entregar a la SG/OEA y a la UIT un informe de evaluación del resultado de los Cursos a Distancia a más tardar cuatro semanas después de la fecha de finalización.

ARTÍCULO V DERECHOS DE AUTOR

5.1. ACIEM certifica ante la SG/OEA y la UIT que posee todos los derechos de autor sobre el material de los Cursos a Distancia señalado en la sección 1.2 o las correspondientes autorizaciones sobre los mismos.

5.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la UIT o/y la SG/OEA, directamente o por intermedio de la CITELE, relacionada con los derechos de autor sobre el material de los Cursos a Distancia, ACIEM se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA y a la UIT por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costos procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es la Secretaría de la CITELE y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITELE, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITELE
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #250A
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: +1 (202)458-3004
Fax: +1 (202)458-6854
Correo electrónico: cbaptista@oas.org

6.2. La dependencia de la UIT responsable de coordinar las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente Acuerdo es la BDT, siendo el Coordinador el señor Mario Maniewicz, Jefe ai, Departamento Políticas y Estrategias- de la UIT/BDT. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Mario Maniewicz
Jefe ai, Departamento Políticas y Estrategias
UIT/BDT
Place des Nations
1211 – Genève 20 - Suiza.
Teléfono +41 22 730 5421
Fax +41 22 730 5527
E Mail: mario.maniewicz@itu.int

6.3. La dependencia de ACIEM responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es según se indica a continuación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Luz Marina Oviedo De Cuevas.
Directora Ejecutiva de ACIEM.
Dirección: Carrera 9 No. 69 A- 06
Bogotá – Colombia
Teléfono (57-1) 3127393
Fax (57-1) 3214673.
E Mail: luzmaoviedo@aciem.org

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), nombrándose un árbitro único. El árbitro único que se nombre de acuerdo con el

mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la UIT y la OEA en virtud de los tratados y acuerdos internacionales, leyes nacionales sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX MODIFICACIONES

9.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.2. En caso de que la Coordinación de Desarrollo de Recursos Humanos de la CITEL decida seleccionar algún otro Curso a Distancia de ACIEM, se intercambiará, entre la SG/OEA, la UIT y ACIEM, una carta indicando la cantidad de becas, las fechas y el calendario para la entrega y evaluación del material. Las otras cláusulas de este Acuerdo se mantendrán válidas excepto se indique lo contrario en la comunicación.

ARTÍCULO X VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes debidamente autorizados y terminará luego que la SG/OEA y la UIT aprueben el informe a que se hace referencia en el artículo 4.8.

10.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las otras con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a las otras con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES:**



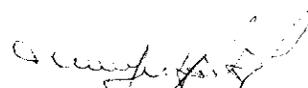
Sami Al-Basheer Al Morshid
DIRECTOR

OFICINA DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (BDT/UII)

Lugar: Ginebra, Suiza

Fecha: 13/11/07

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Clovis Baptista

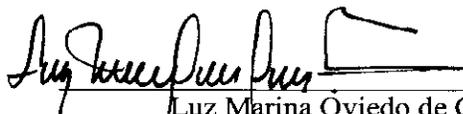
SECRETARIO EJECUTIVO

DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

Lugar: Washington D.C., USA

Fecha: 26/11/07

**POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE INGENIEROS:**



Luz Marina Oviedo de Cuevas

DIRECTORA EJECUTIVA

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
INGENIEROS (ACIEM)

Lugar: Bogotá, D.C., Colombia

Fecha: